

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

25 de octubre de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

15ª Reunión

Santiago de Chile, 28 de noviembre a 1 de diciembre de 2016

Tema 10 b) del programa provisional

Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:

Limpieza de zonas minadas: conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Limpieza de zonas minadas: conclusiones y recomendaciones relacionadas con el mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Costa Rica, Ecuador, Irlanda, Zambia)

I. Introducción

1. El actual Comité se reunió por primera vez en diciembre de 2015 y se ha reunido periódicamente desde entonces.

II. Actividades del Comité

2. El 21 de diciembre de 2015, el Comité escribió a los Estados partes que informaron de que tendrían que presentar una solicitud de prórroga antes del 31 de marzo de 2016 (Níger, Perú y Ucrania), de conformidad con el proceso establecido por los Estados partes, para recordarles el proceso para solicitar una prórroga, alentarles a buscar el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y recordar el carácter cooperativo del proceso establecido para elaborar un análisis de las solicitudes de prórroga de los Estados partes.
3. El 11 de enero de 2016, el Comité escribió a los Estados partes que debían presentar planes de trabajo actualizados e información adicional (Eritrea, Mauritania, Serbia, Sudán y Yemen) con arreglo a la decisión sobre la solicitud de prórroga concedida en anteriores Reuniones de los Estados Partes. Tres Estados partes presentaron planes de trabajo actualizados o información adicional, tal como se solicitó en la decisión sobre su solicitud: Serbia, Sudán y Yemen.
4. El 2 de febrero de 2016, el Comité se puso en contacto con los Estados partes que tenían obligaciones con arreglo al artículo 5 para recordarles que el 30 de abril era la fecha límite para facilitar información actualizada sobre la aplicación, de conformidad con el artículo 7 de la Convención y el Plan de Acción de Maputo, y destacar la importancia de

GE.16-18500 (S) 111116 111116



* 1 6 1 8 5 0 0 *

Se ruega reciclar



respetar la fecha límite del 30 de abril, habida cuenta del poco tiempo que había entre esa fecha y las reuniones entre períodos de sesiones de los días 19 y 20 de mayo de 2016. El Comité también informó a esos Estados partes del procedimiento que tenía previsto seguir para preparar las observaciones preliminares para las reuniones entre períodos de sesiones y los alentó a utilizar la Guía para la presentación de información, aprobada en la 14ª Reunión de los Estados Partes.

5. El compromiso de cooperación del Comité con los Estados partes continuó en febrero de 2016 en Ginebra cuando, en paralelo a la reunión anual de los directores de actividades relativas a las minas, invitó a los Estados partes a reunirse con él para examinar los progresos y las dificultades en la aplicación del artículo 5 de la Convención, además de para indicar a los Estados participantes cómo tenía previsto cumplir su mandato en el año en curso. Más de 30 Estados partes se reunieron en un desayuno que se celebró como acto paralelo, estuvo presidido por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 y generó un intercambio de opiniones muy productivo. El Comité también celebró una serie de reuniones bilaterales con representantes de los Estados partes en el proceso de aplicación del artículo 5.

6. El 21 de marzo de 2016, el Comité escribió a los Estados partes que habían informado de que cumplirían sus obligaciones en materia de remoción de minas a más tardar en su fecha límite de 2017 (Argelia y Ecuador) para celebrar esa noticia y alentarlos a participar activamente en las reuniones entre períodos de sesiones de la Convención en mayo de 2016.

7. El 25 de abril de 2016, el Comité se puso en contacto con las organizaciones especializadas para solicitar aportaciones sobre las solicitudes de prórroga que se habían presentado, de conformidad con el proceso establecido por los Estados partes para el análisis de las solicitudes.

8. En la reunión entre períodos de sesiones, los días 19 y 20 de mayo de 2016, el Comité presentó sus observaciones preliminares y alentó a los Estados partes a que proporcionaran al Comité información adicional sobre sus observaciones. El Comité también celebró reuniones bilaterales con los Estados partes que presentaron solicitudes de prórroga en 2016, así como con los que indicaron que iban a presentarlas en 2017.

9. El 5 de julio de 2016, durante el seguimiento de las reuniones entre períodos de sesiones, el Comité envió una carta a los Estados partes con sus observaciones preliminares, en la que se les pedía que presentaran toda información adicional para que el Comité la examinase en sus conclusiones finales de la 15ª Reunión de los Estados Partes (REP15). Cuatro Estados partes proporcionaron información adicional, tal como solicitó el Comité: Argentina, Perú, Serbia y Turquía.

10. El 18 de agosto de 2016, el Comité envió una carta a los Estados partes que informaron de que tendrían que presentar una solicitud de prórroga en 2017 para recordarles el proceso establecido por los Estados partes para solicitar una prórroga, alentarles a buscar el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y recordar el carácter cooperativo del proceso establecido para elaborar un análisis de las solicitudes de prórroga de los Estados partes.

III. Metodología

11. En consonancia con su propósito de intensificar los esfuerzos para lograr la plena aplicación del artículo 5, y procurando seguir con el enfoque fijado en 2015, el Comité prestó especial atención a los siguientes aspectos del Plan de Acción de Maputo:

a) El Plan de Acción de Maputo solicita una mayor **claridad** acerca de las tareas de aplicación restantes, claridad que alienta a aportar por conducto de los informes en virtud del artículo 7, las solicitudes de prórroga previstas en el artículo 5 y la información proporcionada con arreglo a las decisiones sobre las solicitudes;

b) El Plan de Acción de Maputo, al solicitar mayor claridad, impulsa las mejoras en la **mensurabilidad** de la aplicación del artículo 5 a lo largo del tiempo, en la medida en que las mejoras en la calidad de la información permiten una comprensión y una comparabilidad mayores;

c) El Plan de Acción de Maputo insiste en **la eficiencia y la rapidez de la aplicación**, así como en los compromisos de aplicar las normas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes.

12. Dado el tenor de las medidas núms. 8 a 11, el Comité procedió a preparar sus conclusiones sobre las siguientes cuestiones:

- Claridad en cuanto a las tareas restantes;
- Avances en la aplicación;
- Planes nacionales de remoción y reconocimiento;
- Aplicación de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras;
- Medidas relativas a los compromisos expresados en las solicitudes de prórroga y en las decisiones al respecto;
- Iniciativas para reducir el peligro que suponen las minas.

13. El mandato del Comité comprende la tarea de “examinar la información pertinente sobre la aplicación del artículo 5 que presenten los Estados partes, también en el contexto de las obligaciones previstas en el artículo 7 y de las iniciativas de cooperación y asistencia internacionales emprendidas en relación con el artículo 6”. El Comité preparó sus observaciones tomando como punto de partida la información facilitada por los Estados partes en 2016 en el marco de la presentación de informes en virtud del artículo 7 y en las solicitudes de prórroga presentadas en 2016, así como toda la información adicional proporcionada por escrito por los Estados partes acerca de la aplicación del artículo 5.

14. Al examinar la información facilitada por los Estados partes sobre la aplicación del artículo 5, el Comité observó diversos grados de claridad en cuanto a la ubicación de todas las zonas que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal. Por consiguiente, el Comité ha empleado la siguiente terminología en sus observaciones preliminares:

“Alto grado de claridad” se ha utilizado para los casos en que el Estado parte ha aportado una lista en la que figuran todas las zonas restantes donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal, incluyendo datos sobre su tamaño, situación —esto es, presencia “confirmada” o “sospechada” de minas— e información sobre la ubicación geográfica de cada zona;

“Claridad” se ha utilizado en los casos en que el Estado parte ha facilitado un cuadro sinóptico en el que se indican todas las zonas restantes donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal por regiones, provincias o distritos del Estado, incluyendo el número de zonas donde se sabe que hay minas antipersonal y el número de zonas donde se sospecha que hay minas antipersonal en cada región, provincia o distrito del Estado, y el tamaño estimado de la zona en cuestión por región, provincia o distrito;

“Cierta grado de claridad” se ha utilizado en los casos en que el Estado parte ha facilitado un cuadro sinóptico con alguna información relativa al número de zonas

donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal en cada región, provincia o distrito del Estado.

IV. Información facilitada por los Estados partes sobre la aplicación del artículo 5

15. En la clausura de la 14ª Reunión de los Estados Partes, 32 Estados partes habían informado de sus obligaciones en virtud del artículo 5 de la Convención. De ellos, hasta el 15 de agosto habían proporcionado información los que figuran a continuación.

16. Veintitrés Estados partes facilitaron información actualizada en 2016 sobre las zonas donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal y sobre las medidas adoptadas para tratar esas zonas con arreglo a las obligaciones dimanantes del artículo 5: Afganistán, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Iraq, Mauritania, Omán, Perú, Senegal, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe.

17. Tres de cuatro Estados partes (Serbia, Sudán y Yemen) proporcionaron información con arreglo a las decisiones adoptadas sobre su solicitud de prórroga. El otro Estado parte (Eritrea) no ha presentado un plan actualizado hasta la fecha.

18. Dos de los tres Estados partes (Níger y Perú) que indicaron que iban a solicitar una prórroga de los plazos para la remoción de minas en 2016 presentaron tales solicitudes con información sobre la aplicación del artículo 5.

19. Al 15 de agosto de 2016, de los 32 Estados partes que al término de la 14ª Reunión de los Estados Partes habían indicado que todavía estaban en proceso de cumplir el artículo 5 de la Convención, 9 no habían presentado al depositario de la Convención información actualizada acerca de las zonas donde se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal, ni sobre las medidas adoptadas al respecto: Angola, Eritrea, Etiopía, Níger, República Democrática del Congo, Serbia, Somalia, Tayikistán y Yemen.

V. Conclusiones de carácter general

20. Al preparar las observaciones preliminares, el Comité tuvo que hacer frente al escaso tiempo disponible entre la reunión entre períodos de sesiones celebrada los días 19 y 20 de mayo y la fecha límite para presentar los informes de transparencia de los Estados partes, fijada el 30 de abril. De los 32 Estados partes que están aplicando el artículo 5, 14 habían presentado informes antes de esa fecha límite. El Comité llegó a la conclusión de que su labor se vería facilitada si los Estados partes respetasen la fecha límite del 30 de abril.

21. El Comité llegó a la conclusión de que, a pesar de los esfuerzos realizados para fomentar su utilización, son pocos los Estados afectados por las minas que han utilizado la nueva Guía para la presentación de información y su modelo anexo. El Comité llegó a la conclusión de que emplear la Guía podría ser considerablemente útil para que los Estados partes presentaran con claridad la situación y el avance de sus esfuerzos para cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 5.

22. El Comité llegó a la conclusión de que sigue habiendo problemas para presentar información sobre los progresos de manera mensurable y que permita efectuar comparaciones con la información presentada anteriormente. El Comité llegó a la conclusión de que era esencial que los Estados partes proporcionasen información de manera coherente y que la información proporcionada sobre los progresos se ajustase a las

Normas Internacionales de las Naciones Unidas para la Acción contra las Minas, entre otras cosas, utilizando los términos “zonas de peligro confirmado” o “zonas de presunto peligro”, desglosando los datos por actividades definidas en las IMAS (es decir, reconocimiento de carácter no técnico, reconocimiento técnico y remoción) e informando de los progresos realizados en función de los resultados de cada actividad (a saber, la cancelación, la reducción o el despeje de la zona en cuestión).

23. El Comité concluyó que una serie de Estados partes en el proceso de aplicación del artículo 5 indicaron que debían seguir llevándose a cabo las actividades de reconocimiento a fin de señalar “el perímetro y la ubicación precisos, en la medida de lo posible, de todas las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas antipersonal, y por lo tanto requieran una labor de remoción de minas, o donde se sospeche de la presencia de minas antipersonal, y por lo tanto requieran una labor de reconocimiento” de conformidad con lo establecido en la medida núm. 8 del Plan de Acción de Maputo. El Comité llegó a la conclusión de que realizar actividades de reconocimiento lo antes posible para determinar el verdadero alcance del problema era fundamental para planificar la aplicación del artículo 5. El Comité concluyó además que era importante que los Estados partes se asegurasen de que sus normas nacionales de acción contra las minas tuviesen en cuenta la versión actualizada en 2012 de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas en lo relativo a la recuperación de tierras.

24. El Comité llegó a la conclusión de que sería beneficioso para la Convención que los Estados partes presentasen periódicamente planes actualizados para aplicar las obligaciones dimanantes del artículo 5 en los que fijasen claramente sus objetivos para aplicar el artículo 5 antes de que finalizara el plazo establecido.

25. El Comité llegó a la conclusión de que sigue habiendo problemas en la aplicación de los compromisos relacionados con el artículo 5, debido a factores como las grandes zonas que todavía hay que tratar, los problemas de financiación y las preocupaciones en materia de seguridad. Además, el Comité llegó a la conclusión de que es esencial que los Estados partes sigan informando con claridad acerca de los problemas a los que se enfrentan en la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del artículo 5.
